



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 43 Ordinaria de 13 de octubre de 2016

#### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7992/2016 (GOC-2016-850-O43)

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 228/2016 (GOC-2016-851-O43)

Resolución No. 229/2016 (GOC-2016-852-O43)

Resolución No. 230/2016 (GOC-2016-853-O43)

Resolución No. 231/2016 (GOC-2016-854-O43)

Resolución No. 232/2016 (GOC-2016-855-O43)

Resolución No. 233/2016 (GOC-2016-856-O43)

Resolución No. 234/2016 (GOC-2016-857-O43)

Resolución No. 235/2016 (GOC-2016-858-O43)

##### Ministerio de la Construcción

Resolución No. 894/2016 (GOC-2016-859-O43)

##### Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 105/2016 (GOC-2016-860-O43)

##### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 336/2016 (GOC-2016-861-O43)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 43

Página 1061

## CONSEJO DE MINISTROS

**GOC-2016-850-043**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo  
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 5760, de 29 de agosto de 2006, en virtud del cual autorizó a la Empresa Geominera Camagüey la ampliación del área de explotación en el yacimiento Oro Golden Hill, con el objeto de explotar el mineral oro en el Sector Three Hill, ubicado en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, por el término de diez (10) años.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una prórroga por diez (10) años al término del derecho otorgado para dar continuidad a la explotación del mineral oro y obtener oro doré para su comercialización.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 2 de septiembre de 2016 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por un término de diez (10) años los derechos de explotación otorgados a la Empresa Geominera Camagüey, en la ampliación del área de explotación del yacimiento Oro Golden Hill autorizada por el Acuerdo No. 5760 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de agosto de 2006, a los fines de dar continuidad a la explotación del mineral oro y obtener oro doré en el Sector Three Hill para su comercialización.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1983;

- b) evaluar y resarcir los daños que se ocasionen; así como efectuar el pago de las bienhechurías que se afectan; y
- c) observar las medidas de la Licencia Ambiental No. 20/2009 y los requerimientos impuestos a la Planta de Procesamiento, relacionados con la ampliación y modernización del sistema de tratamiento de residuales que garanticen la no afectación a las aguas terrestres y el cuidado del medio ambiente.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Camagüey por el Acuerdo No. 5760, de 29 de agosto de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo regulado en este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de septiembre de 2016.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## MINISTERIOS

### **COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA GOC-2016-851-043**

#### **RESOLUCIÓN No. 228/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española FERSUME, S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española FERSUME, S.L.U., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española FERSUME, S.L.U., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A FERSUME, S.L.U.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

<b>Descripción</b>
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-852-043**

**RESOLUCIÓN No. 229/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española IMPEX SUMINISTRES, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española IMPEX SUMINISTRES, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española IMPEX SUMINISTRES, S.L., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A IMPEX SUMINISTRES, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

<b>Descripción</b>
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-853-O43****RESOLUCIÓN No. 230/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION, en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el

Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A MARUBENI CORPORATION

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

<b>Descripción</b>
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

<b>Descripción</b>
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

**GOC-2016-854-043****RESOLUCIÓN No. 231/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china

SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A SHANDONG WEIFANG RAINBOW  
 CHEMICAL CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

**GOC-2016-855-043**

**RESOLUCIÓN No. 232/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china TSINGHUA TONGFANG CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china TSINGHUA TONGFANG CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china TSINGHUA TONGFANG CO., LTD., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A TSINGHUA TONGFANG CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**GOC-2016-856-043**

**RESOLUCIÓN No. 233/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana UPL AGRO, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana UPL AGRO, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía mexicana UPL AGRO, S.A. DE C.V., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A UPL AGRO, S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

**GOC-2016-857-043**

**RESOLUCIÓN No. 234/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china YTO INTERNATIONAL, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china YTO INTERNATIONAL, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china YTO INTERNATIONAL, LTD., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A YTO INTERNATIONAL, LTD.

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

**GOC-2016-858-043**

#### RESOLUCIÓN No. 235/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española AINAIR, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española AINAIR, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española AINAIR, S.L., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A AINAIR, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

<b>Descripción</b>
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**CONSTRUCCIÓN  
GOC-2016-859-043****RESOLUCIÓN No. 894/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey, ha solicitado la renovación de la Licencia No. 13/98, vigente hasta el 25 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 257 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:****1. Servicios Técnicos:**

- a) Proyección y Diseño. Arquitectura y urbanismo, ingenierías, tecnologías y sus procesos, diseño de interiores, paisajismo. Demoliciones, desmontaje, voladura, apuntalamiento y reforzamiento. Industriales, sistemas constructivos, tecnológicos, mobiliario. Comunicación visual e impresiones.
- b) Servicios de Ingeniería. Supervisión técnica, económica y de calidad. Dirección facultativa de obras, defectación, investigación y peritaje de fallos y averías. Levantamientos técnicos. Preparación técnica de inversiones, ingeniería económica financiera, de riesgos y costes de inversiones y obras. Procuración y gestión de suministros, organización, programación y planificación de inversiones/obras y sus partes. Otras actividades específicas aplicadas a inversiones y obras.
- c) Servicios Integrados de Ingeniería. Dirección integrada y de gestión general de: proyectos de Inversión/Obra (DIP), dirección integrada de construcción (DIC), dirección integrada de suministros (DIS).
- d) Servicios de Topografía, incluyendo batimetría y otros servicios aplicados en la construcción e inversiones.
- e) Consultoría aplicada a las Inversiones / Obras. Asistencia y asesoría técnica a inversiones y obras. Evaluación energética de edificaciones, estudios de riesgos y vulnerabilidad. Inspecciones de estructura subacuáticas. Otros servicios, como maquetas, prototipos, modelos tridimensionales, gráfica, preparación y superación técnica de recursos humanos en temas afines, servicios técnicos informáticos, servicios de posventa y manuales de mantenimiento.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de obras.

TERCERO: La renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2016.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN**  
**GOC-2016-860-O43****RESOLUCIÓN No. 105/2016**

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 122 de fecha 9 de julio de 2015 del Ministro de Economía y Planificación se aprobó el signo oficial del Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Se ha decidido modificar, sin cambiar los atributos del diseño original, el signo oficial del Organismo a partir del reordenamiento de las palabras que componen el nombre del Ministerio en dicho signo, de manera tal, que constituya un acróstico que identifica a la institución por las siglas con que es conocida por los públicos internos y externos, resaltándolas en color más oscuro, lo que refuerza la imagen a comunicar.

POR CUANTO: Se hace necesario derogar la Resolución No. 122 de fecha 9 de julio de 2015, a partir de las modificaciones aprobadas.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 203 de fecha 24 de diciembre de 1999, regula lo referente a las Marcas y Otros Signos Distintivos, y en particular el artículo 16.1 inciso i) de dicho cuerpo normativo establece la prohibición de registro de una marca que incluya la imitación o reproducción, total o parcial de un signo oficial de una entidad pública nacional, sin su autorización expresa.

POR TANTO: En virtud de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el signo oficial del Ministerio de Economía y Planificación el cual mantiene los atributos y rasgos de diseño ya aprobados, y solo cambia el reordenamiento de las palabras que componen el nombre del ministerio en dicho signo, de manera tal, que constituya un acróstico que identifica a la institución por las siglas con que es conocida por los públicos internos y externos, resaltándolas en color más oscuro, siendo el que aparece en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El signo oficial se compone de un imagotipo de color azul con la descripción PANTONE process Blue C y PANTONE 445 C, el cual alude al ascenso y al desarrollo; asimismo, sustenta el concepto que hace referencia a una edificación por la perspectiva que se genera en su construcción, lo cual le aporta mayor solidez y refuerza el concepto desde el punto de vista arquitectónico y de ministerio como una gran institución. También se compone de la denominación del organismo, que utiliza la tipografía Univers LT Std 57 Condensed de color negro.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 122 de fecha 9 de julio de 2015.

CUARTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su firma.

COMUNÍQUESE a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la Habana a los 30 días del mes de agosto de 2016.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro de Economía y Planificación

ANEXO ÚNICO  
SIGNO OFICIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN



**FINANZAS Y PRECIOS**  
**GOC-2016-861-043**

**RESOLUCIÓN No. 336/2016**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para establecer las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de proponer al Consejo de Ministros los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público, dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de 27 de abril de 2010, dictada por quien suscribe, establece que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, dispongan de una cuenta bancaria, mediante la cual realicen la distribución a sus entidades subordinadas, presupuestadas o no, de los recursos financieros que le han sido asignados por el Presupuesto del Estado, y la Resolución No. 332, de 21 de agosto de 2013, dictada por quien suscribe, regula la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales.

POR CUANTO: La Resolución No. 1214, de 10 de diciembre de 2015, dictada por quien suscribe, dispone el cierre de la Cuenta Distribuidora Central, administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de los órganos municipales y provinciales del Poder Popular; incluye el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La aplicación práctica de las resoluciones mencionadas en el Tercer Por Cuanto hacen necesario actualizar las normativas que rigen las operaciones de las cuentas del Sistema de Tesorería para adecuarlas a la legislación vigente y unificarlas además en un solo cuerpo legal con el objetivo de evitar dispersión legislativa, por lo que resulta procedente derogar las disposiciones jurídicas referidas en el mencionado Por Cuanto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales, según se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar que las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería sean administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, y por las direcciones municipales y provinciales de Finanzas

y Precios de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular correspondientes, direcciones provinciales sectoriales autorizadas, las organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las unidades presupuestadas según corresponda, como se describen a continuación:

1. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público:
  - a) Cuenta del Presupuesto Central.
  - b) Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor.
  - c) Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones.
  - d) Cuenta Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas.
  - e) Cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social.
  - f) Cuenta Recaudación Impuesto Especial.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios:
  - g) Cuenta Distribuidora Provincial.
3. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios:
  - h) Cuenta Distribuidora Municipal.
  - i) Cuenta Distribuidora Municipal Contribución Territorial en los municipios autorizados.
  - j) Cuenta de Efectos Electrodomésticos.
4. En los órganos y organismos de la Administración Central del Estado:
  - k) Cuenta Distribuidora de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.
5. En las organizaciones superiores de dirección empresarial:
  - l) Cuenta Distribuidora en organizaciones superiores de dirección empresarial que reciben recursos financieros del Presupuesto del Estado.
6. En las direcciones provinciales sectoriales autorizadas:
  - m) Cuenta Distribuidora que recibe recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial para distribuirlos a las unidades presupuestadas provinciales subordinadas.
7. Cuenta Bancaria de gastos de las unidades presupuestadas.
8. Otras cuentas bancarias que así se disponga por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería operan en pesos cubanos (CUP), excepto las que se autoricen por este Ministerio.

CUARTO: Las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería no reciben débitos automáticos por parte de las sucursales bancarias en que operan dichas cuentas, excepto los autorizados por prestación de servicios mediante este sistema y los pagos de pensiones de la Caja de Resarcimiento que debita de oficio el Sistema Bancario a la Cuenta Distribuidora Municipal que administran las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular.

QUINTO: En la operatoria del Sistema de Tesorería se entiende por:

1. Fondo Operacional: recursos financieros que se entregan por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, con el objetivo de que esta última efectúe operaciones de salidas de recursos financieros que les fueron autorizados a realizar.

Los conceptos que se incluyen son:

- a) Transferencia de recursos financieros a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado.
  - b) Transferencia de recursos financieros para devoluciones a personas naturales o jurídicas, de ingresos indebidos o en exceso de lo debido, aportados al Presupuesto del Estado.
  - c) Otros que se dispongan por este Ministerio.
2. Ingresos de los presupuestos locales: ingresos cedidos y participativos, transferencias directas y otros ingresos que reciben los presupuestos locales, según la legislación específica y la Ley del Presupuesto del Estado; asimismo se considera la transferencia de recursos financieros por ajustes en los ingresos recaudados, cuando son a favor de la cuenta del Sistema de Tesorería y disminución de ingresos en el caso contrario.
  3. Transferencias Directas: recursos financieros que se entregan por la cuenta del Presupuesto Central a las cuentas distribuidoras de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, que incluye:
    - a) Transferencias Generales: transferencia corriente y de capital a empresas de cualquier nivel de subordinación y otras entidades pertenecientes o no al sector público, subvención por resultado negativo a unidades presupuestadas con Tratamiento Especial y transferencia de capital a la actividad presupuestada.
    - b) Transferencias de Destino Específico: transferencia directa destinada a financiar un gasto en particular, tal como los subsidios entregados a personas naturales para realizar acciones constructivas en sus viviendas.
  4. Subvención para Nivelación a los presupuestos locales: transferencia que tiene como objetivo equilibrar las capacidades fiscales entre provincias y municipios y no están dirigidas a financiar gasto alguno en particular.
  5. Anticipo de Fondos: se entregan con carácter temporal entre las cuentas del Sistema de Tesorería administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, con el objetivo de cubrir desbalances temporales de caja y son liquidados dentro del ejercicio fiscal en el que se entregan.
  6. Fondo Rotatorio: recursos financieros que son entregados con carácter temporal por una Cuenta del Sistema de Tesorería a otra, a un Organismo de la Administración Central del Estado, a los órganos provinciales o municipales del Poder Popular y de proceder, a alguna de las entidades presupuestadas que se le subordinan, para realizar operaciones que son aprobadas por un procedimiento normativo de Tesorería y cuyo monto autorizado es repuesto previa certificación de los recursos utilizados.

La vigencia de este fondo puede exceder el ejercicio fiscal correspondiente y constituyen activos de la cuenta del Sistema de Tesorería que los otorga.

SEXTO: Los ingresos que se obtengan por las entidades presupuestadas de cualquier nivel de subordinación, dispongan o no de cuenta de ingresos, son aportados al Presupuesto del Estado por los párrafos que correspondan del Clasificador de Recursos Financieros vigente, excepto en aquellos casos en que funcione bajo el mecanismo de Tratamiento Especial o de actividad autofinanciada.

SÉPTIMO: Se autoriza el reintegro a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas que realizan compras centralizadas, de los importes de estas operaciones provenientes de las entidades que las adquieren.

OCTAVO: La Cuenta del Presupuesto Central registra los recursos financieros siguientes:

ENTRADAS:

- a) Ingresos del Presupuesto Central.
- b) Transferencias por ajustes en los ingresos recaudados.
- c) Emisión de Deuda Pública.
- d) Préstamos recibidos.
- e) Minoración de fondos.
- f) Transferencias del superávit presupuestario proveniente de las cuentas distribuidoras provinciales y de la Cuenta Distribuidora Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.
- g) Devolución de anticipo de fondos.
- h) Otras entradas que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Fondo operacional con destino a los órganos y organismos de la Administración Central de Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.
- b) Devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.
- c) Transferencias por ajustes en los ingresos recaudados.
- d) Entrega de subvenciones a organizaciones y asociaciones.
- e) Transferencias Directas a los órganos locales del Poder Popular.
- f) Fondo Rotatorio.
- g) Anticipo de fondos.
- h) Amortización de préstamos recibidos.
- i) Amortización del principal que corresponda por Deuda Pública.
- j) Recursos financieros para cubrir el déficit del Presupuesto de la Seguridad Social.
- k) Pago de interés y comisiones bancaria.
- l) Otras salidas que se autoricen.

NOVENO: La cuenta del Presupuesto Central efectúa asignaciones de recursos financieros a las cuentas del Sistema de Tesorería en correspondencia con el presupuesto aprobado y la disponibilidad de que disponga en caja la referida cuenta en cada período.

DÉCIMO: La Cuenta "OCE Ministerio de Finanzas y Precios-Contravalor" registra los siguientes recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Contravalor en pesos cubanos (CUP) procedentes de la Cuenta Distribuidora Municipal que administran las direcciones municipales de Finanzas y Precios para que se efectúen devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido en pesos convertibles (CUC), que corresponde realizar en esta moneda.
- b) Otras entradas que se autoricen.

SALIDAS:

- c) Recursos financieros transferidos a las cuentas bancarias que se determinen en cada caso, para la compra de pesos convertibles (CUC) para efectuar devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido a las personas naturales o jurídicas, según corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
- d) Otras salidas que se autoricen.

UNDÉCIMO: La Cuenta “OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones” tiene como concepto de entradas los recursos financieros adquiridos en el Banco Central de Cuba, en pesos convertibles (CUC) y asimismo registra como salidas los destinados a devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido a personas naturales y jurídicas, según corresponda, en esa misma moneda.

DUODÉCIMO: La Cuenta “Banco Central de Cuba-Reserva Subsidios a Personas Naturales para Reparación de Viviendas”, tiene como conceptos de entradas de recursos financieros, los provenientes de la Cuenta del Presupuesto Central y como conceptos de salidas de recursos financieros para los destinos que se autoricen, según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

DECIMOTERCERO: La cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos del Presupuesto de la Seguridad Social.
- b) Déficit planificado proveniente de la cuenta del Presupuesto Central.
- c) Transferencias por ajustes en los ingresos recaudados.
- d) Otras entradas que se autoricen.

SALIDAS:

- e) Transferencias por ajustes en los ingresos recaudados.
- f) Recursos financieros que se establecen en la legislación vigente a estos efectos.
- g) Devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.
- h) Otras salidas que se autoricen.

DECIMOCUARTO: La Cuenta Distribuidora Provincial registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos de los presupuestos locales.
- b) Transferencia de Destino Específico.
- c) Transferencia por ajuste en los ingresos recaudados.
- d) Fondo Operacional.
- e) Fondo Rotatorio.
- f) Subvención para Nivelación.
- g) Transferencia del superávit presupuestario municipal.
- h) Anticipo de fondos.
- i) Devolución de anticipos de fondos.
- j) Minoración de fondos.
- k) Otras entradas que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Transferencias generales, los participativos y transferencia de destino específico.
- b) Transferencia por ajuste en los ingresos recaudados.
- c) Fondo Operacional.
- d) Subvención para Nivelación.
- e) Fondo Rotatorio autorizado, entregado a entidades presupuestadas de subordinación provincial.
- f) Transferencia a la Cuenta del Presupuesto Central, del superávit presupuestario provincial.

- g) Anticipo de fondos.
- h) Devolución de anticipo de fondos.
- i) Minoración de fondos.
- j) Otras salidas que se autoricen.

DECIMOQUINTO: La Cuenta Distribuidora Municipal registra los recursos financieros por:

ENTRADAS:

- a) Ingresos de los presupuestos municipales.
- b) Transferencia por ajustes en los ingresos recaudados.
- c) Fondo Operacional proveniente de la Cuenta Distribuidora Provincial y de la Cuenta del Presupuesto Central para el caso del municipio especial Isla de la Juventud y de otras cuentas del Sistema de Tesorería.
- d) Subvención para Nivelación.
- e) Fondo Rotatorio.
- f) Anticipo de fondos.
- g) Minoración de fondos procedente de sus entidades subordinadas.
- h) Otras entradas que se autoricen.

SALIDAS:

- a) Fondo Operacional.
- b) Entidades presupuestadas autorizadas, con destino a subsidios a personas naturales para adquirir materiales de construcción.
- c) Fondos Rotatorios autorizados, entregados a entidades presupuestadas de subordinación municipal.
- d) Transferencia del superávit presupuestario, a la Cuenta Distribuidora Provincial y a la Cuenta del Presupuesto Central, esta última solo para el caso del municipio especial Isla de la Juventud.
- e) Devolución de anticipo de fondos.
- f) Transferencias generales.
- g) Transferencias por ajustes en los ingresos recaudados.
- h) Minoración de fondos.
- i) Otras salidas que se autoricen.

DECIMOSEXTO: La Cuenta Distribuidora Contribución Territorial, en los municipios autorizados, recibe créditos por los recursos financieros provenientes de las transferencias de oficio que realizan las sucursales bancarias al producirse los ingresos en las cuentas recaudadoras provenientes de las entidades del territorio, en los períodos que se establecen en la legislación vigente a estos efectos y recibe débitos por los recursos financieros para los destinos que se autoricen por acuerdo del Consejo de Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular que corresponda; por concepto de ajustes en los ingresos transferidos y de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.

DECIMOSÉPTIMO: La Cuenta Distribuidora de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, registran los recursos financieros para los conceptos siguientes:

## ENTRADAS:

- a) Fondo Operacional proveniente de la Cuenta del Presupuesto Central.
- b) Minoración de fondos.
- c) Fondo Rotatorio.
- d) Otras entradas autorizadas.

## SALIDAS:

- a) Fondo Operacional.
- b) Minoración de fondos.
- c) Fondo Rotatorio.
- d) Otras salidas autorizadas.

DECIMOCTAVO: La Cuenta Distribuidora de las direcciones provinciales sectoriales autorizada, recibe recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Provincial, los que redistribuye a las entidades presupuestadas que se le subordinan, para el financiamiento de las operaciones aprobadas en el Presupuesto del ejercicio fiscal y registra los recursos financieros por:

## ENTRADAS:

- a) Fondo Operacional proveniente de la Cuenta Distribuidora Provincial.
- b) Minoración de fondos.
- c) Otras entradas autorizadas.

## SALIDAS:

- a) Fondo Operacional.
- b) Minoración de fondos.
- c) Otras salidas autorizadas.

DECIMONOVENO: Las cuentas distribuidoras de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de organizaciones superiores de dirección empresarial, direcciones provinciales sectoriales y la de gastos de las unidades presupuestadas, son administradas por funcionarios designados por su máximo jefe, los cuales son responsables de aplicar las medidas de control sobre la base de lo dispuesto en la presente Resolución y las regulaciones legales vigentes al respecto.

VIGÉSIMO: Los niveles intermedios de dirección autorizados a disponer de una cuenta bancaria para distribuir recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas, deben cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

VIGESIMOPRIMERO: La Cuenta de Gastos de las unidades presupuestadas registra los recursos financieros siguientes:

## ENTRADAS:

- a) Fondo Operacional.
- b) Reintegros de nóminas, devoluciones de ingresos y de pagos efectuados a suministradores en exceso, indebidos y anticipados.
- c) Adeudos del presupuesto.
- d) Otras entradas que se autoricen.

## SALIDAS:

- a) Pagos autorizados según el Presupuesto aprobado.
- b) Aportes al Presupuesto del Estado.
- c) Minoración de fondos.
- d) Otras salidas que se autoricen.

VIGESIMOSEGUNDO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, queda encargada de informar a la Dirección de Atención Institucional, el monto asignado mensualmente a cada cuenta del Sistema de Tesorería.

VIGESIMOTERCERO: Aprobar en la operatoria de las cuentas del Sistema de Tesorería que administra la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio y las cuentas distribuidoras administradas por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, que se utilicen los instrumentos siguientes:

1. En la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio:
  - a) Autorización de Créditos Presupuestarios (ACP): para las transferencias de recursos financieros a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, direcciones provinciales de Finanzas y Precios, otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado.
  - b) Orden de Pago: para realizar las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido del Presupuesto del Estado.
2. En las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y el municipio especial Isla de la Juventud:
  - c) Orden de Pago: para las transferencias de recursos financieros que como conceptos de salidas de caja se establecen en la presente Resolución, con destino a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas de subordinación provincial, así como a otras cuentas del Sistema de Tesorería.  
La Dirección Provincial de Finanzas y Precios en La Habana utiliza este instrumento de pago para las transferencias de recursos financieros a las cuentas distribuidoras de las direcciones provinciales sectoriales que se le subordinan.
3. En las direcciones municipales de Finanzas y Precios:
  - d) Orden de Pago: para las transferencias de fondos operacionales y otros conceptos de salidas de caja que se establecen en la presente Resolución, con destino a las cuentas de gastos de las unidades presupuestadas y financiamientos aprobados a entidades no presupuestadas radicadas en su territorio, así como a otras cuentas del Sistema de Tesorería.
  - e) Cheques: para las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido del Presupuesto del Estado y otros pagos que se autoricen mediante este instrumento a personas naturales.

VIGESIMOCUARTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios y las direcciones sectoriales de los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, quedan facultadas para comprobar, en el momento que lo consideren oportuno, los registros contables, informes y estados financieros relacionados con la recepción, administración, control y utilización de los recursos financieros del Presupuesto en los organismos de la Administración del Estado, en las organizaciones superiores de dirección empresarial, en los niveles intermedios de dirección, en las direcciones provinciales, en las empresas estatales y en las entidades presupuestadas que en cada nivel se le subordinan, así como en todas las actividades vinculadas con el Presupuesto.

VIGESIMOQUINTO: La Dirección General de Política Fiscal de este Ministerio, queda encargada de actualizar y emitir los procedimientos normativos de Tesorería que se requiera para regular los aspectos dispuestos en la presente Resolución.

VIGESIMOSEXTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGESIMOSÉPTIMO: Derogar las resoluciones No. 114 de 27 de abril de 2010 y 332 de 21 de agosto de 2013, ambas dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios